



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-01251.

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandado: José Raúl Maldonado Ramírez.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (F. 14, C. 1) se ajusta a la realidad procesal, y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$48.013.390,99**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 93 Hoy **26 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6921051cd200fef4982582896ce7bc5fba3a7d8768c4a237c8f8aca77421828**

Documento generado en 23/06/2023 02:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva
de Dominio N° 2021-00152**

Demandante(s): María Luisa Gama.

Demandado (s): Florisa Gama Pérez y demás personas indeterminadas.

Sin que a la fecha obre respuesta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, en lo relacionado con el oficio N° 0504 de 15 de marzo de 2023, a través del cual se dispuso allegar el certificado de tradición del folio de matrícula N° 50C-817430, teniendo en cuenta que los derechos de pago se efectuaron desde el 4 de octubre de 2022, el Despacho Dispone:

1.- **OFICIAR** por SEGUNDA VEZ a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona Centro, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe cuál fue el trámite dado al oficio N° 0504 de 15 de marzo de 2023, so pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Para el efecto secretaría elabore y tramite el correspondiente comunicado, en aplicación a lo consagrado en el canon 11 de la Ley 2213 de 2022.

2.- **AGREGAR** a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines correspondientes la respuesta brindada por la Agencia nacional de Tierras en cuanto a que:

“De acuerdo con lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que los predios identificados con FMI 50C-817430, 50C-817455, son de carácter URBANO, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano, al carecer de competencia para ello”.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 93 Hoy 26 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cafcbb2bb105fd522ef8c2d65c5a5004f07a1d37e987f46977c820f714d31184**

Documento generado en 22/06/2023 09:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2021-00239

Deudora: Alberto Saavedra Jiménez.

Atendiendo lo manifestado por Julio Cesar Espíndola Roa en escrito que precede (fl 59), se **RELEVA** del cargo de liquidador al cual fue designado mediante auto de 10 de abril de 2023 (fl. 55).

En su lugar se **DESIGNA** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 93 Hoy **26 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00810c90dd08e118ce8bfe9bb988b3c441155fb3d6ee1cd8009d8e82ef34c878**

Documento generado en 23/06/2023 02:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00320

Demandante(s): Juan Carlos Fajardo Gómez.

Demandado(s): Camilo Edgar Silva Rincón y Herederos
indeterminados de Marco Antonio Silva Álvarez
(q.e.p.d.).

Vista la documental enviada por la parte actora, el Despacho
DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago al
demandado **Camilo Edgar Silva Rincón** desde el 13 de abril de 2023, bajo
las premisas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término
legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que
la misma no contesto la demanda dentro del término legal, ni propuso
excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la
demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del
Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el
cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento
ejecutivo proferido el 1° de junio de 2021.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se
encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a
embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las
costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista
en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se
señala el valor de **\$3.130.000 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 93 Hoy
26 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff1ca6dfb596630df75644695a95080b4f5e1932c5fb552239e3f4de557568fb**

Documento generado en 23/06/2023 10:16:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Aprehensión y Entrega No 2021-01034

Demandante: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

Demandado: Sebastián Henao Vargas.

De cara a la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes, la respuesta brindada por la Policía Nacional Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional de Investigación Criminal MEBOG a través del comunicado N° GS-2023 199324 del 26 de abril de 2013, en la que advirtió lo siguiente:

“[...]

Una vez estudiada su petición en particular, esta jefatura remitió su solicitud al administrador de información del Sistema Integrado de Antecedentes de Vehículos I2AUT, con el fin de realizar consulta a la base de datos antes mencionada, verificada la placa RBR-892 a la fecha registra VIGENTE en sistema con orden de inmovilización, a la espera de que se materialice la aprehensión”.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 93 Hoy 26 DE JUNIO DE 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7588809e818d65013cc256bcb576215980714767065c41af13bf09ec3ead1e81

Documento generado en 22/06/2023 09:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2021-01069

Demandante: RESFIN S.A.S.

Demandado: Omar Yesid Ramos Andrade.

Teniendo en cuenta que la parte actora no se hizo presente en este Despacho a fin de dar el impulso procesal correspondiente, no obstante haber sido requerida por auto de 30 de noviembre de 2022 (fl. 14), con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Declarar terminada el presente proceso de aprehensión y entrega adelantado por RESFIN S.A.S. y en contra de Omar Yesid Ramos Andrade **por desistimiento tácito.**

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- Sin condena en costas.

4.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su desglose, ni de los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

5.- Una vez se cumpla lo dispuesto en el presente auto, archívense las diligencias en mención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 93 Hoy **26 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb661129bfc4711f784f57f7ea54d5230f21ab8edba55be588191e84e681633**

Documento generado en 22/06/2023 05:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00001.
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Misael Tique Tique.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (F. 10, C. 1) se ajusta a la realidad procesal, y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$63.262.242,57**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 93 Hoy **26 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8ca2e3761d9767f7ea45cbf918e800d945e38405e5a3cda2dfcdc3fb1b57c1**

Documento generado en 22/06/2023 05:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Exhibición de Documentos No. 2022-00022

Demandante: Sandra Beatriz Martínez González.

Demandados: Sociedad Agropecuaria de Beltrán Sagrotran

Teniendo en cuenta el escrito con el que descurre la parte actora el traslado de la manifestación que hizo extremo convocado, el Despacho REQUIERE a la parte citada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la documental antes citada, se pronuncie punto por punto sobre lo enunciado en el memorial que obra a folio 20 digital.

Para el efecto, proceda la parte convocante a enviar a la censurada el memorial con el que recorrió el traslado, acreditando ante el Juzgado haber efectuado tal gestión.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 93 Hoy 26 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e24dfce8760fe712f5bcb8755c46fc143bfd4f7f3835fff974dc760e66ee377**

Documento generado en 22/06/2023 09:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-00238

Demandante(s): Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado (s): Jhon Jairo Cadena Navarro.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que Secretaría remitió la información brindada por la **EPS Suramericana** referente a los datos de notificación del demandado, así como los de su empleador.

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 94424850	JHON JAIRO CADENA NAVARRO	CL 72 A # 94 A - 31 INTE 1 APTO 101 BOGOTÁ D.C.
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
	TITULAR	Dependiente
Celular	Correo electrónico	
3175005911	JJCN428@HOTMAIL.COM	JJCN428@HOTMAIL.COM

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
901153669	CONSORCIO PROYECCION CAPITAL	AV CL 28 20-50	7434440	

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 93 Hoy 26 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1f7e44d7f1f172929b9dec86bd052e9126b6ddb33d05292d79fe5fa48eeaff**

Documento generado en 22/06/2023 09:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ejecutivo para le efectividad de la Garantía Real
N° 2022-00321.**

Demandante: Marlen Jiménez de Sarmiento.

Demandado: Madis Judy Amariles López y John Freddy López Ruiz.

En atención a la documental que precede el Juzgado Dispone:

1.- De conformidad con el inciso sexto del artículo 75 del Código General de Proceso, se **ACEPTA** la sustitución del poder que hace Sebastián Garzón Sánchez, apoderado judicial de la demandante.

Por lo cual, se le reconoce personería a Jesús Elías Rairan Ramos, para que actúe como apoderado de la convocante Marlen Jiménez de Sarmiento, para los fines y en los términos del escrito de sustitución (FL. 19).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 93 Hoy **26 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c402aa766c140123836cb91dfae135891eb95ab40acf7d8f019524e947fcc2**

Documento generado en 22/06/2023 05:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00379

Demandante: PRA Group Colombia Holding S.A.S.

Demandado: Leonardo Fabio Baratto Echeverri.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1. – **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso, al pagador de la Caja de Compensación Familiar CAFAM, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, informe el trámite dado a los oficios 0912 del 28 de abril de 2022 y 580 del 29 marzo de 2023, referentes al embargo de salario del demandado Leonardo Fabio Baratto Echeverri. Oficiese.

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie el comunicado pertinente, con copia simple del referido oficio.

2.- Cumplido lo anterior o vencido el término concedido, retorne el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 93 Hoy **26 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182badaee3e1ecdd4d3f5a43923bfac12c6a82300c0f7c45f6272ed7efe51140**

Documento generado en 22/06/2023 05:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo para Efectividad de Garantía Real N° 2022-00678

Demandante: Titularizadora Colombiana Hitos S.A. como endosataria del Banco Davivienda S.A.

Demandado: Pablo Martin Parra Lopera.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que esta notificada la parte pasiva de la orden de apremio bajo las premisas de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso desde el 25 de enero de 2023, y dado que la misma no propuso medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones de la demanda, además que se practicó el embargo de los bienes gravados con garantía real, razones suficientes para darle aplicación a las previsiones señaladas en la regla 3ª del artículo 468 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el 28 de junio de 2022.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula N° **50C-1254793**, objeto de la garantía hipotecaria que se encuentra debidamente embargado, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.365.000 M/Cte.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 93 Hoy 26 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **240a2e49acc668074f5ad22ff7f42ab9dceb15b91c3cac7e4bc2a60933783e20**

Documento generado en 22/06/2023 09:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo para Efectividad de Garantía Real N° 2022-00678

Demandante: Titularizadora Colombiana Hitos S.A. como
endosataria del Banco Davivienda S.A.
Demandado: Pablo Martín Parra Lopera.

En relación a la solicitud de secuestro del predio objeto de garantía real, el extremo actor, ESTESE A LO RESUELTO en auto de 11 de octubre de 2022, decisión por la que les fue remitido el despacho comisorio N° 0081 de 25 de la misma calenda, el 4 de noviembre del año inmediatamente anterior.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 93 Hoy 26 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cdfa4b95b5fe5a3564f12d8694d54a62821f13f8c1653cb1ee298441388b489**

Documento generado en 22/06/2023 09:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00747.

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.

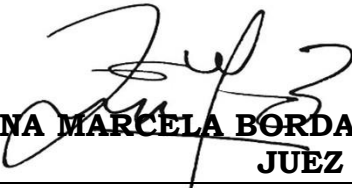
Demandado: David Mauricio Mendieta Moreno.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (F. 7, C. 9) se ajusta a la realidad procesal, y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$55.049.455,74**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la cesión que hiciera Banco Scotiabank Colpatria S.A. a favor de Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG, se deberán allegar los certificados de existencia y representación de esas entidades con vigencia de expedición no superior a (1) mes.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 93 Hoy **26 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b7bf89043d6b77da8aef1c46ae39d98f178255c129e00b02cb13e8e6b1c2f3f**

Documento generado en 22/06/2023 05:46:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2022-00812

Demandante: Grupo Jurídico Deudu S.A.S.

Demandado: Horacio Alfonso Palacio Velásquez.

Vista la documental enviada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago al demandado **Horacio Alfonso Palacio Velásquez** desde el 30 de marzo de 2023, bajo las premisas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 13 de julio de 2022.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$2.390.000 M/Cte**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 93 Hoy 26 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea71c8f6eb3e974eacc99266d724f2a0cbab1f2aaeae8966826745a400dde630**

Documento generado en 22/06/2023 09:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Prueba Anticipada -Interrogatorio de Parte-No 2022-00936

Solicitante: Jhon Fredy Carreño Rozo y Alán Michaán Bialikamien.

Convocado: Diego Alejandro Cerón Rodríguez y Carlos Del Risco.

Sin que a la fecha el apoderado del extremo actor haya justificado su solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el 8 de mayo de 2023, por quebrantos de salud, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR a la parte convocante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, adjunte la excusa médica que acredite su manifestación en memorial militante a folio 11 digital, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del C. G. del P., siendo esto decretar el desistimiento tácito de la prueba solicitada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 93 Hoy 26 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a06bd444b793980726c168f9bc8cee8d0a928385f70d16f694ae2c8252d86fb**

Documento generado en 23/06/2023 10:16:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-01105.

Demandante: AECSA S.A.

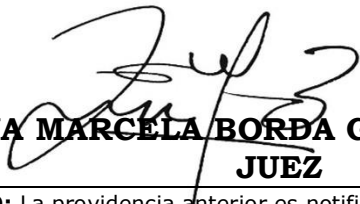
Demandado: Martha Liliana Barbosa Rojas.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (F. 10, C.1) se ajusta a la realidad procesal, y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$128.994.621,69**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 12), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$5.300.000,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 93 Hoy **26 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23da125e88a4a2f6c2a5bb3cabf4dbe156ba6d2a4f486496b8cc3535d9475309**

Documento generado en 22/06/2023 05:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante N° 2022-01218

Deudora: Álvaro Humberto Joya Chaparro.

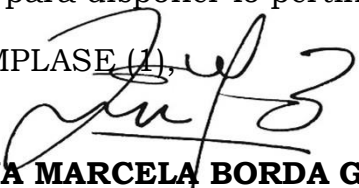
Toda vez que la liquidadora designada **Claudia Jeanet Montaño Angulo** no aceptó el cargo por estar designado en más de cinco (5) procesos (Art. 67 Inciso 5° de la Ley 1116 de 2006 y art. 48 Num. 7° del C. G. del P.) el Despacho DISPONE:

1.- **RELEVAR** y en su lugar **DESIGNAR** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a fin se registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de no comparecer el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 93 Hoy 26 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8132866a1aa97a70de0fd51b8f7b1a0f936fef70e157866e53edbd210556794**

Documento generado en 23/06/2023 10:16:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario-N° 2022-01352

Demandante: Santiago Acuña Orduz.

Demandado: Sindy Lorena Rendón Coronado y Santos Coronado Vargas.

Vista la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- NO TENER EN CUENTA el trámite de notificación realizado para la ejecutada Sindy Lorena Rendón Coronado, toda vez que no cumple con las exigencias de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

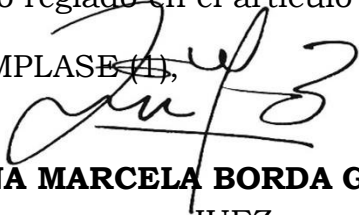
2.- TENER POR NOTIFICADA del mandamiento de pago de la demanda **Sindy Lorena Rendón Coronado**, por CONDUCTA CONCLUYENTE a partir de la presentación del escrito de contestación.

3.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada **Edilma Muñoz Scarpeta** como mandataria judicial de la demandada **Sindy Lorena Rendón Coronado**, en los términos del poder adjuntado a folio 12 digital.

4.- Una vez se encuentre integrado el contradictorio, se correrá traslado de los escritos de contestación.

En tal medida, se **REQUIERE** al extremo actor para que dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, realice las gestiones de notificación a fin de integrar la *litis*, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 93 Hoy 26 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72dfc0b042f12ac2a425e177ef1ff3bf3b43981fc4c651bbf21cb9e02c020f9**

Documento generado en 23/06/2023 10:16:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-01537

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Luz Marina Barreto.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (F. 7, C. 1) se ajusta a la realidad procesal, y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$56'617.482, 65**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 9), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$2.232.000,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 93 Hoy **26 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8715145a82f274ddd884f80cb026384251d80eed31fcaaefe913429d9f1e33**
Documento generado en 22/06/2023 05:46:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante N° 2023-00258

Deudor: Edgar Humberto Peña Fandiño.

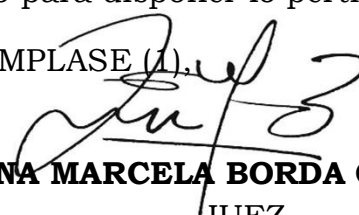
Toda vez que el liquidador designado **Javier Alfonso Donado Restrepo** no aceptó el cargo por estar designado en más de cinco (5) procesos (Art. 67 Inciso 5° de la Ley 1116 de 2006 y art. 48 Num. 7° del C. G. del P.) el Despacho DISPONE:

1.- **RELEVAR** y en su lugar **DESIGNAR** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a fin se registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de no comparecer el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 93 Hoy 26 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6785f4583ef5967b983d1440aec852a03c73899841d4ccd83cb498d4df653585**

Documento generado en 23/06/2023 10:16:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2021-00490

Deudor: Eduardo Lara.

Se ***rechaza de plano la nulidad*** formulada por el apoderado del insolventado, de conformidad a lo reglado en el artículo 552 del C. G. del P., teniendo en cuenta que las objeciones resueltas no admiten recurso alguno.

Ahora, si en gracia de discusión estuviere estudiar la nulidad planteada por el deudor, de entrada, ha de decirse que en este asunto no se dan los presupuestos de los numerales 2º, 5º y 8º del artículo 133 del C. G. del P., por cuanto la decisión emitida por este estrado judicial el 17 de agosto de 2021, no se resolvió desconociendo una providencia ejecutoriada del superior, ya que el asunto de la referencia se desarrollaba en la Cámara Colombiana de la Conciliación, y por ende se entiende que no es el superior jerárquico de los Jueces Civiles Municipales, no se revivió ningún proceso concluido, pues, el que se surte en el Juzgado 50 Civil Municipal actualmente se encuentra suspendido en aplicación a lo reglado en el numeral primero del artículo 545 *ejúsdem*, y mucho menos, se pretermitió etapa alguna, ya que de las objeciones planteadas por Radio Taxi, la conciliadora designada surtió el traslado respectivo, según se aprecia en el expediente.

En efecto, la declaración de nulidades procesales, por bien sabido se tiene, solamente cuando se encauza en uno de los *ítems* establecidos en la ley, rigiendo así, el principio de la taxatividad por manera que la invocación de causa distinta a las establecidas llevará al fracaso toda pretensión en aquél sentido, a menos que se haya incurrido en un error de tal magnitud que trascienda al derecho fundamental del debido proceso (arts. 130 del C. G. del P. y 29 C. P.).

De otra parte, se resalta que el quejoso presentó acción de tutela por los mismos hechos sobre los que pretende la nulidad, la cual le correspondió conocer al Juzgado 24 Civil del Circuito, quien **denegó** el amparo constitucional. Fallo que a su vez fue **confirmado** por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –Sala Civil- el 23 de febrero de esta anualidad, en la que expuso:

3. Sobre el tema observa la Sala que la impugnación no tiene vocación de triunfo, pues conforme verificó la funcionaria de primer grado, al presentarse en debida forma la objeción por parte de Radio Taxi Aeropuerto en la audiencia de negociación de deudas celebrada el catorce de abril de dos mil veintiuno, diligencia en la que, valga decir, se puso de presente por parte de la conciliadora los días correspondientes para recorrer los traslados, el cual se dejó vencer en silencio por parte del deudor, ello condujo a que se resolviera de plano lo alegado por la

sociedad transportadora, por lo que declaró fundada la objeción al no acreditarse que en la aducción del trámite de negociación de deudas se hubiere incluido el monto total reconocido en el proceso ejecutivo adelantado por el Juzgado Cincuenta Civil Municipal de Bogotá, determinación que fue notificada en estado electrónico el dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, actuación que, en sentir del Tribunal, no es caprichosa y, por el contrario, tiene apoyo en las normas legales que rigen la materia, conclusión que no revela “arbitrariedad o desmesura que en el campo de los derechos fundamentales propicie la intervención del juez de tutela”¹ en la medida que la valoración realizada fue prudente y razonable, sin que se advierta una equivocación evidente o un error protuberante por parte del Juez de conocimiento.

4. En efecto, el juzgador accionado apreció en su integridad los medios de prueba allegados, los que lo llevaron a concluir que no se presentó “[...] una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales en la que se deben incluir todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, sin omisiones o errores que impidan conocer la verdad [...]”, para lo que se apoyó en el auto por el que el Juzgado Cincuenta Civil del Circuito de Bogotá libró orden de pago en contra del aquí tutelante -calendado veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve-, sin que dentro del curso de

¹ Corte Suprema de Justicia, STC-5120 de 2015.

En tal medida, no encuentra esta sede judicial fundamento alguno para declarar la nulidad a partir de la providencia adiada 17 de agosto de 2021, pues, tal y como lo señaló el Tribunal Superior el Distrito Judicial de Bogotá –Sala Civil-, la decisión proferida por esta sede judicial se ajustó en todo momento a los mandatos legales y las pruebas procesales que fueron aportadas oportunamente al expediente para resolver la objeción formulada, sin que, dentro de ellas, obrara manifestación alguna por parte de Eduardo Lara, y aunado a ello, no es resorte de esta juzgadora valorar dentro de este asunto si el deudor ya realizó el pago de la obligación que se ejecuta en el Juzgado 50 Civil Municipal de esta ciudad.

Una vez en firme esta decisión, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ
2021-00490

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 66 Hoy <u>16 de mayo de 2022</u>. El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee997992c48c4a7a96e2cbe72281801da421d8d4cb83790771cd81dcf48aaa7e**

Documento generado en 12/05/2022 04:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal Divisorio N°2023-00546

Demandante: Danilo Samuel Arellana Restrepo.

Demandado: Olga Lucía Orozco Vargas.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales, establecidos en los artículos 82 y 406 del Código General del Proceso y demás normas concordantes el Despacho DISPONE:

1.- ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA ESPECIAL DE DIVISIÓN promovida por **Danilo Samuel Arellana Restrepo** contra **Olga Lucía Orozco Vargas**.

2.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días para que se pronuncie sobre la misma.

3.- Imprímasele el trámite del procedimiento VERBAL para el proceso divisorio, previsto en el Código General del Proceso

4.- NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022.

5.- **ORDENAR** a la demandada Olga Lucía Orozco Vargas, una vez sea notificada de esta acción, permitir a la contraparte y el perito designado, el **ACCESO** al inmueble identificado con folio de matrícula No 50C-786533 ubicado en la Calle 87 #95 F-65 Apto 109 AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CIUDAD BACHUÉ, a fin de que pueda elaborarse el correspondiente dictamen pericial (art. 406 del C. G. del P).

En caso de presentarse la negación por parte de la demandada Olga Lucía Orozco Vargas a lo antes ordenado, la parte actora puede solicitar la respectiva colaboración de la Policía Nacional, informando de ello a esta sede judicial para la elaboración del correspondiente comunicado.

6.- Se le reconoce personería al abogado **José Ernesto Marín Gómez**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 93 Hoy 26 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d05e4f6df4f6d3f769a694cee11bc6e6f6a7a6952f393ab8d09b67136c84be93**

Documento generado en 23/06/2023 11:57:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2023-00578

Demandante: Toyota Financial Services Colombia S.A. antes MAF Colombia S.A.S.

Demandado: Claudia Sulay Cristina Gutiérrez Espinosa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **JSO-617** a favor de **Toyota Financial Services Colombia S.A. antes MAF Colombia S.A.S**, contra **Claudia Sulay Cristina Gutiérrez Espinosa**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiase a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente ponerlo a disposición del acreedor garantizado **las direcciones registradas en el escrito de solicitud**. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3.- Se le reconoce personería a la sociedad R & S ABOGADOS C LEGAL SAS, como apoderada del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*), actuando como apoderada Esperanza Sastoque Meza.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 93 Hoy 26 de junio de 2023 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb3189700bb91696bb2ff50ed0facd76032826f2586160ad62cb2056e3f0902**

Documento generado en 23/06/2023 11:57:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2023-00580

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Hiklief Efraín Rodríguez Guzmán.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **HXV-474** a favor de **Bancolombia S.A.**, contra **Hiklief Efraín Rodríguez Guzmán**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente ponerlo a disposición del acreedor garantizado **las direcciones registradas en el escrito de solicitud**. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3.- Se le reconoce personería a la abogada **Katherin López Sánchez** como apoderada del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 93 Hoy 26 de junio de 2023 _ El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc25d6bae1623465c253a87d2897e108bc604e0ac039bf9c025af3b20391310**

Documento generado en 23/06/2023 11:57:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2023-00596

Demandante: Finanzauto S.A. BIC

Demandado: Ramiro Alfonso Vargas Martínez.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **LCM-058** a favor de **Finanzauto S.A. BIC**, contra **Ramiro Alfonso Vargas Martínez**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiase a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente ponerlo a disposición del acreedor garantizado **las direcciones registradas en el escrito de solicitud**. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3.- Se le reconoce personería a la sociedad **Paniagua & Tovar Abogados S.A.**, como apoderada del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*), actuando como apoderado Jorge camilo Paniagua Hernández.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 93 Hoy 26 de junio de 2023 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **526b0d1e5aad7ad0d32ef219722056907e11ae870cfb5722e04aaff0e72764b1**

Documento generado en 23/06/2023 11:56:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2023-00561

Acreedor: Banco De Bogotá.

Deudor: Juan Sebastián Zapata Bonilla.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **KXL-322** a favor de **Banco De Bogotá** y en contra **Juan Sebastián Zapata Bonilla**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

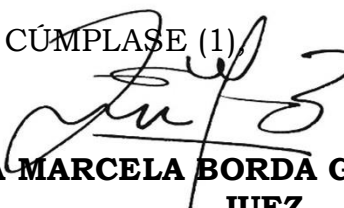
La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos enunciados en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la entidad actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería al abogado Jorge Portillo Fonseca, como apoderado del ente demandante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 93 Hoy **26 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ccc8c428137eebb737c584d350649fa281212518793847f44a3db933442450**

Documento generado en 23/06/2023 10:46:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2023-00565

Acreedor: Grupo R5 LTDA.

Deudor: Ingrid Yulieth Montes Jiménez.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **UCZ-079** a favor de **Grupo R5 LTDA** y en contra **Ingrid Yulieth Montes Jiménez**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos enunciados en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la entidad actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería al abogado Wilson Andrés Valencia Fernández, como apoderado del ente demandante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 93 Hoy **26 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c420c2092405cb96dec10aa7e27fddad39743e1bd53c1278c6efe149a4f02d6**

Documento generado en 23/06/2023 10:46:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante N° 2023-00588

Deudor: Farid Jiménez.

Revisadas las actuaciones surtidas en este asunto y fracasada la audiencia de negociación de deudas, señalada en el artículo 559 del C. G. del P., dando alcance a lo dispuesto los artículos 561, 563 y 564 del Código General del Proceso, se da trámite al proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 *ibídem*, el Juzgado **DISPONE**:

1.- **DECLARAR LA APERTURA** del proceso de Liquidación Patrimonial de Farid Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.539.115.

2.- **DESIGNAR** como liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$500.000.

3.-**ORDENAR** al liquidador designado que:

a) Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso².

b) Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

4.- **OFICIAR** a todos los Jueces que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

² Conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

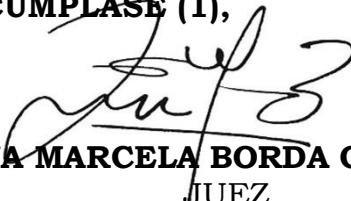
5.- **SE PREVIENE** a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

6.- **RECORDAR** que el requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el artículo 108 del Código General del Proceso.

7.- **COMUNÍQUESE** a las centrales de riesgos sobre el inicio del presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Oficiese.

8.- **ADVERTIR** al deudor **Farid Jiménez** de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante lo afecten de cara a lo normado en el artículo 565 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 93 Hoy 26 de junio de 2023 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a996e87b76100fa14ced982aac431f3b275a12a5e0812cb398461656d3832fa**
Documento generado en 23/06/2023 11:56:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Jurisdicción Voluntaria Anulación Registro Civil N° 2023-00516

Solicitante: Juan David Gómez Mosquera.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Indique la dirección física de domicilio y lugar en el que recibe notificaciones el solicitante, de conformidad a lo reglado en el artículo 82 del C. G. del P., numerales 2° y 10°.

2.- Determine con claridad en el mandato especial otorgado, los datos propios para los cuales se le confiere el poder, tal y como lo establece el art. 74 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 93 Hoy 26 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e53d1bacd7f45fdcf76a0bc16cddc9f6f11a8a32aff62ec01d45b073d16aa170

Documento generado en 23/06/2023 11:57:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00552

Demandante: Carmen Julia Saganome Aguilera.

Demandado: Jorge Julián Silva Meche.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Corrija el poder y escrito de demanda, toda vez que el apellido del demandado, quedo registrado en los títulos valores, como **Meche** y no como allí se menciona (Menche)

2.- Teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 5° del artículo 82 del C. G. del P., adecue las pretensiones de la demanda, solicitando en numerales independientes el valor de capital e intereses moratorios.

3.- Aunado a lo anterior, ajuste las pretensiones referentes a los intereses moratorios, toda vez que estos se causan a partir del día siguiente del vencimiento de la obligación -Num 1° del art. 1608 del C. C.-. En el caso que nos ocupa y conforme a lo estipulado en el título valor base de esta acción.

4.- Especifique cómo se obtuvo el correo electrónico del convocado *Jorge Julián Silva Meche* y si corresponde al utilizado por él, conforme a lo impuesto en la Ley 2213 de 2022.

5.- Corrija la cuantía de este asunto, toda vez que las pretensiones de la demanda superan los 40 SMMLV equivalentes a \$46.400.000 M/Cte., por lo que nos encontramos ante un asunto de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 93 Hoy 26 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aab865346bda078b10c17353fe8429dae645c2bdc56dbd6df5620add7b79a2f**

Documento generado en 23/06/2023 09:01:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00562

Demandante: Luis Bernardo Cañón Poveda y Rafael Bernardo Cañón Pinilla.

Demandado: Jhon Jairo Jaramillo

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Corrija el poder y mandato especial, dirigiendo la demanda en contra de Jhon Jairo Jaramillo como representante legal de Alianzamos Group S.A.S., y no a nombre propio.

2.- Teniendo en cuenta lo narrado en el hecho séptimo y el acuerdo de pago suscrito el 10 de enero de 2019, adjunte al plenario las diez (10) letras de cambio que garantizan la obligación por parte del ejecutado.

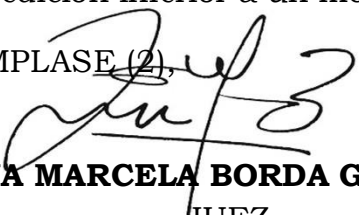
3.- Explique las razones de aportarse el pagaré N° 1001.

4.- Informe por qué no se diligenciaron los pagarés N° 1003 y 1012, suscritos por Jhon Jairo Jaramillo a favor de los aquí demandantes.

5.- Explique por qué en la conciliación N° 37616 de 22 de octubre de 2018, únicamente fue citado Luis Bernardo Cañón Poveda.

6.- Allegue el certificado de tradición del folio de matrícula N° 50C-1558992, con fecha de expedición inferior a un mes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(2023-00562)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 93 Hoy 26 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c6b523ccc44b732637507e72bad8bd43dc2f84df9a22f84fb329e492c4b408**

Documento generado en 23/06/2023 09:01:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Prueba Anticipada Interrogatorio de Parte y Exhibición
de Documentos N° 2023-00598**

Solicitante: Cardener S.A.S. BIC.

Citado: Liz Katherine Blanco Bejarano.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- El apoderado actor acredite haber dado cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, siendo esto, haber enviado por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 93 Hoy 26 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9079616e01d4b7b61262906b9273fa93e256826cdfd8997609bebed2f59e6af**

Documento generado en 23/06/2023 11:57:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2023-00600

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: BHM medical S.A.S. y Álvaro Ernesto Monroy

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Reformule el acápite de las pretensiones atendiendo la forma de pago pactada por instalamentos en el pagaré N° 6740087355, esto es, pidiendo mediante súplicas autónomas e independientes el valor de cada una de las cuotas adeudadas a la fecha de presentación de la demanda (30 de mayo de 2023), así como por el capital acelerado, junto con sus respectivos intereses en forma individual.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 93 Hoy 26 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f03f7076397f7ce2e680e1dbfbbd38fc94368f20b680633e9945cb9a7141983e**

Documento generado en 23/06/2023 11:57:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Restitución de Inmueble N° 2023-00571

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandada: Carlos Alirio Arévalo Ballesteros.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Acredite el envío de la demanda y sus anexos al extremo demandado por correo certificado, como lo impone el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 93 Hoy **26 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39b156bd9c2d2ace72142eeef0b0bbb4e0488cc47da901bc259f260e648bf19**

Documento generado en 23/06/2023 10:46:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00560

Demandante: Itaú Colombia S.A.

Demandado: Gladys Rojas Clavijo

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Itaú Colombia S.A.**, contra **Gladys Rojas Clavijo** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$100.825.810** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré digital No 13850244 contenido en el certificado de depósito de valores NO 0016587780.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 31 de marzo de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibidem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a la sociedad *Asesorías Jurídicas y Recaudos Comerciales Asyrco S.A.S.*, como apoderada del ente demandante, en los

términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*), actuando como apoderado *Juan Fernando Puerto Rojas*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(2023-00560)

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 93 Hoy 26 DE JUNIO DE 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dadf4701d0bc88f63e5ade0c8652dd841993acb205cdccf2361687101664e341**
Documento generado en 23/06/2023 09:01:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00570

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandado: Carlos Andrés Mina Castilla.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Banco de Bogotá**, contra **Carlos Andrés Mina Castilla** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$52.021.244** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré N° 755652411.

2. **\$4.829.444** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa efectiva anual del 13.20% siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, causados desde el **5 de noviembre de 2022 al 4 de mayo de 2023**.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 5 de mayo de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarse la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se **ADIVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a la abogada **Piedad Piedrahita Ramos** como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2023-00570)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 93 Hoy 26 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ada2d5a278c5f0549cae843258e00d2b8944be8532922d2162f53a2fadf0f10**
Documento generado en 23/06/2023 09:01:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00586

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandado: Luz Marina Morales Guzmán.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Banco de Occidente**, contra **Luz Marina Morales Guzmán** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$52.479.623.73** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré con *sticker* N° 2K825921.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 8 de febrero de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a la abogada **Lorena Rodríguez Herrera** como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2023-00586)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 93 Hoy 26 de junio de 2023 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1681e815439e6c3f13e7ccd11001614c9f84772af710e0b370343e4036c1842b**
Documento generado en 23/06/2023 11:57:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00592

Demandante: PRA Group Colombia Holding S.A.S.

Demandado: Katherine del Rosario Méndez de Ávila.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **PRA Group Colombia Holding S.A.S.**, contra **Katherine del Rosario Méndez de Ávila** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$92.788.500** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré N° TW117559.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 31 de marzo de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería al abogado **Ciro Néstor Cruz Ricaurte** como apoderado del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2023-00592)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 93 Hoy 26 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10642b9c9b04e85c5a6ff26abf5c9b27511f5312119d799f9c8a5bd0a000d95**

Documento generado en 23/06/2023 11:56:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2019-00602

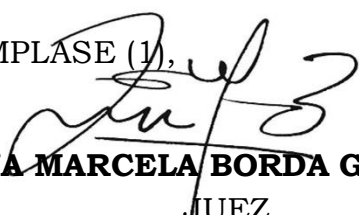
Demandante: RCI Colombia S.A., Compañía de Financiamiento.

Demandado: Carlos Julio Galindo Guerrero.

Atendiendo petición que antecede y por ser la misma procedente teniendo en cuenta que esta solicitud termino por auto de 22 de octubre de 2020, el Despacho DISPONE:

1.- Secretaría proceda a actualizar el oficio N° 0895 de 19 de noviembre de 2020 (fls. 80 digital C.1), dirigido a la Policía Nacional -Sección Automotores SIJIN-.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 93 Hoy 26 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **838da5eb5f4b0cab97c868dccf7c63b7ee055df3319098d8b429e36593767310**

Documento generado en 23/06/2023 10:16:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal Divisorio N°2023-00546

Demandante: Danilo Samuel Arellana Restrepo.

Demandado: Olga Lucía Orozco Vargas.

De conformidad a lo establecido en el numeral 2° del artículo 410 del Código General del Proceso el Despacho DISPONE:

1.- Ordenar la **INSCRIPCIÓN** de la presente demanda en el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria **50C-786533** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso.

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, de la zona correspondiente.

Remítase la comunicación en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 12 de junio de 2022 y una vez efectuado lo anterior, comuníquesele a la parte actora dicho trámite con las constancias del caso.

3.- **Para la anotación de este proveído, Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, donde se prohíbe la inserción en el estado electrónico de autos en los que se decreten medidas cautelares, entre otros.**

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 93 Hoy 26 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00f93b7c3f62e820d53e4c4bb42fe6ee6f5ad2d61ad0ff1089fff1f13ddd9532

Documento generado en 23/06/2023 11:57:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00550

Demandante: Banco de Occidente.

Demandado: Hernando Salinas Hernández.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Banco de Occidente**, contra **Hernando Salinas Hernández** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$57.140.378** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré sin número con fecha de vencimiento 19 de abril de 2023.

2. **\$4.094.328** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa efectiva anual del 24.26% siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, causados desde el **5 de febrero al 19 de abril de 2023**.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 19 de abril de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a la abogada **Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez** como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2023-00550)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 93 Hoy 26 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb213b8f0b728b59f09afc33bf42f47e596e476e63786c7d5c3166fa6a66c8a**
Documento generado en 23/06/2023 09:01:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2023-00564

Demandante: GM Financial Colombia S.A. Compañía de
Financiamiento.

Demandado: Neidy Yohanna Archila Arango.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **KYW-363** a favor de **GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento**, contra **Neidy Yohanna Archila Arango**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente ponerlo a disposición del acreedor garantizado **las direcciones registradas en el escrito de solicitud**. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3.- Se le reconoce personería al abogado *Álvaro Hernán Ovalle Pérez* como apoderado del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 93 Hoy 26 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **510f55041c8c7193392aa54f8d63069912bfb5ec87af266a2d02ab78b450a436**

Documento generado en 23/06/2023 09:01:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: 2017-00528

Demandante (s): Mahe Neutral Shipping S.A

Demandado (s): M&F Innova Grupo S.A.

Sin que a la fecha la parte interesada se hubiere pronunciado respecto de lo ordenado en auto de 27 de febrero de 2023, información que le fue puesta en conocimiento a través del correo electrónico desde el cual remitió la petición, el Despacho DISPONE:

1.- **ARCHIVAR** la solicitud de la referencia por falta de colaboración e interés de la parte interesada.

2.- En firme esta decisión archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 93 Hoy 26 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d4b457a51680dc12336629657f667d1b61bbf4d471d01961ad67ef623977b82**

Documento generado en 23/06/2023 10:16:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-01322

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandada: Juan Arbey Suaza Hernández.

Vista la documental referente al trámite de notificación del Demandando, el Despacho DISPONE:

1.- TENER EN CUENTA para los fines procesales correspondientes que no fue posible notificar al ejecutado a través del correo electrónico suazahernandez21@gmail.com , así como tampoco en la dirección física calle 109 N° 14-21 oficina Casa¹.

2.- PREVIO a acceder a la solicitud de emplazamiento, el extremo actor deberá realizar el trámite de notificación en la nomenclatura **Calle 89 A N° 72-68**, la cual fue mencionada en el acápite de notificaciones.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 93 Hoy 26 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

¹ Ver folio 04 digital

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8593d89545ec7c48079df7415e08a0f69240fdfe5cc9c7d165cafe726d1064**

Documento generado en 22/06/2023 09:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>